

VALVERDE**ANUNCIO****14446****10898**

De conformidad con lo dispuesto en el artº. 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se hace público el Texto íntegro del "Reglamento Municipal sobre Voluntariado", cuyo acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno en sesión de 25 de julio de 2012, ha sido elevado a definitivo al no haberse formulado en el periodo de exposición pública de 30 días, reclamación o alegación contra el mismo, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artº. 65.2 de dicha Ley 7/85.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valverde, a 16 de septiembre de 2013.

El Alcalde, Juan Manuel García Casañas.

Reglamento de Voluntariado del Municipio de Valverde.

Exposición de motivos.

La Constitución Española en su artículo 9.2 señala lo siguiente: "Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de los individuos y de los grupos en el que se integran, sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política económica y social".

La Ley 6/1996 de 15 de enero, del Voluntariado, se fija como objetivo, promover y facilitar la participación solidaria de los ciudadanos en actuaciones de voluntariado, en el seno de organizaciones sin ánimo de lucro públicas o privadas.

La Ley 4/1998, de 15 de mayo, de voluntariado de Canarias, se fija como objetivo el reconocimiento, la ordenación y la promoción de la acción voluntaria como expresión de solidaridad y pluralismo, así como fomentar la participación de los ciudadanos y ciudadanas de Canarias en organizaciones sin ánimo de lucro y facilitar las relaciones que se entablen entre las Administraciones públicas, las entidades que desa-

rollen actividades de aquella naturaleza y las personas voluntarias que participen en su ejecución.

El presente reglamento pretende regular las relaciones entre el voluntariado y el Ayuntamiento de Valverde, de forma que la participación del mismo en los programas que se establezcan esté siempre guiada por el principio de seguridad jurídica dentro de un marco de derechos y obligaciones entre ambas partes; así como de establecer mecanismos de reconocimiento, valoración y fomento que además de la satisfacción de contribuir a la consecución de una sociedad mejor, suponga la distinción del Voluntariado por el esfuerzo altruista realizado.

Capítulo I.- Disposiciones generales.

Artículo 1º.- Objeto.

El objeto del presente Reglamento es el de promover, fomentar y reconocer la acción voluntaria desarrollada por los ciudadanos y ciudadanas y regular el marco de relaciones que se establezcan entre estos y el M. I. Ayuntamiento de Valverde.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación.

Este reglamento será de aplicación a los programas, proyectos o actuaciones de voluntariado que promueva y desarrolle directamente el M.I. Ayuntamiento de Valverde en su término municipal.

Quedan excluidos, por tanto, de su ámbito de aplicación los programas, proyectos o actuaciones de voluntariado desarrolladas por otras organizaciones públicas o privadas, aunque hayan sido promovidos o financiados, total o parcialmente por el Ayuntamiento.

Artículo 3º.- Definición del voluntariado municipal.

1. Se entiende por voluntariado municipal, a los efectos del presente reglamento, el conjunto de actividades de interés general recogidas en un proyecto o programa con objetivos y fines concretos desarrolladas por personas físicas en el ámbito territorial del municipio, siempre que dichas acciones no se realicen en virtud de una relación laboral, funcional, mercantil, o cualquier otra retribuida y reúnan los siguientes requisitos:

a) Que tengan carácter altruista y solidario.

b) Que su realización sea libre, no motivada por ningún tipo de obligación personal o deber jurídico.

c) Carente de contraprestación económica, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que dichas actividades voluntarias ocasionen.

d) Que se desarrollen en el marco de programas, planes o proyectos realizados a través de entidades privadas sin ánimo de lucro o programas de voluntariado del Ayuntamiento de Valverde.

2. No tendrán consideración de actividades voluntarias las sujetas a retribución, ni aquellas actuaciones aisladas, esporádicas o prestadas al margen de organizaciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, así como aquellas ejecutadas por razones familiares, de amistad o buena vecindad.

3. La actividad de voluntariado no podrá, en ningún caso, sustituir al trabajo remunerado o a la prestación de servicios profesionales retribuidos y por el mismo motivo el personal voluntario no podrá realizar tareas que requieran una cualificación o responsabilidad propia de un técnico o profesional.

Artículo 4º.- Principios básicos.

Los principios generales que inspirarán la actuación de los programas de voluntariado pertenecientes al Ayuntamiento de Valverde, serán los siguientes:

a) Solidaridad con las personas o grupos desfavorecidos de la sociedad, o en situación de emergencia o de riesgo.

b) Integración; creando nuevas expectativas sociales para las personas en situación o de exclusión social.

c) Prevención: anticipándose a los problemas emergentes.

d) Sensibilización y denuncia social.

e) Participación altruista y responsable en programas, planes, proyectos e iniciativas de tipo social, medioambiental, cultural, de salud, deportivo, de ocio y tiempo libre, derechos humanos y cualquier otro de naturaleza análoga.

f) Gratuidad, no buscando en el servicio que se presta ningún tipo de beneficio.

g) En general todos aquellos principios que inspiren la convivencia en una sociedad democrática, solidaria, comprometida, participativa, justa, plural e igualitaria.

Artículo 5º.- Actuación del voluntariado municipal.

1. La actuación del voluntariado municipal se llevara a cabo con arreglo a programas y proyectos realizados por personal técnico del Ayuntamiento, quien coordinará y dirigirá los mismos.

2. Los proyectos de actuación el voluntariado serán los ejecutados, planificados y supervisados por los técnicos municipales responsables de los proyectos y se desarrollarán siempre en coordinación directa con estos, debiendo responder a los principios de altruismo, solidaridad, carencia de contraprestación, etc.

3. Los medios técnicos de cualquier índole e independientemente de su titularidad, que estén enmarcados y sean necesarios para la ejecución de los programas y proyectos de voluntariado del Ayuntamiento, deberán estar bajo la supervisión, control, mantenimiento e inventario del personal relacionado en el apartado 1º de este artículo.

Capítulo II.- Derechos y deberes de los voluntarios.

Artículo 6.- Derechos del voluntario.

Son derechos del voluntario:

a) Recibir la formación necesaria para la tarea que vaya a asumir y ser orientado hacia las actividades para las que reúna las mejores aptitudes.

b) Ser asegurado contra los riesgos básicos de la actividad que desempeñe como voluntario y daños a terceros derivados directamente de su actividad voluntaria.

c) Recibir la debida información sobre la organización y el trabajo a realizar y si lo desea tener oportunidad de dar su opinión sobre los mismos.

d) Ser provisto de la credencial o carné que acredite su condición de Voluntario/a Municipal ante terceros y disfrutar de los beneficios que la ley de Voluntariado de la Comunidad Autónoma recoge.

e) No serles encomendadas la ejecución de tareas ajenas a los fines y naturaleza del programa.

f) A cesar libremente en su condición de voluntario y rescindir el compromiso, siempre que se haga con la debida antelación.

g) Obtener el respeto y reconocimiento a su contribución por parte del Ayuntamiento, pudiendo obtener certificación acreditativa de la labor realizada.

h) Participar en la elaboración, diseño y evaluación de los programas.

i) Ser reembolsados de los gastos que pudieran derivarse del desempeño de sus actividades, siempre que hayan sido previamente autorizados por el servicio municipal responsable.

j) Ser tratados sin discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.

k) Realizar la acción voluntaria preferentemente en su entorno más próximo.

Artículo 7.- Deberes del voluntario.

Los voluntarios están obligados a:

a) Cumplir los compromisos adquiridos con el servicio municipal responsable de los programas que esté desarrollando, aceptando y respetando la presente normativa.

b) Respetar los derechos de los beneficiarios e la actividad voluntaria y también al equipo de profesionales con quien comparte la tarea, cooperando con espíritu solidario con el resto de voluntarios.

c) Cuidar con diligencia los recursos que se pongan a su disposición para el desarrollo de acción voluntaria, no utilizándolos para uso diferente al encomendado.

d) Tratar de forma confidencial la información recibida y conocida en el desarrollo de la actividad voluntaria.

e) Rechazar el pago o cualquier tipo de contraprestación material en el desarrollo de su actividad, ya provenga del beneficiario o de un tercero.

f) Desempeñar su acción con imparcialidad, sin realizar proselitismo religioso, político o sindical.

g) Tanto en incumplimiento de las presentes obligaciones, como cuando por voluntad se decida dejar la labor de voluntario, se cesará en el desarrollo de la acción voluntaria, bien de forma inmediata o con el tiempo de preaviso que señale en cada uno de los programas de voluntariado, notificándolo al responsable del programa y con la devolución inmediata de los documentos identificativos como voluntario una vez cese la actividad.

Artículo 8º.- Organización del voluntariado municipal.

1. Requisitos de las personas voluntarias:

Podrán ser voluntarias e incorporarse como tales, todas aquellas personas físicas mayores de edad y las menores siempre que sea de más de 16 años y se encuentren debidamente autorizadas por sus padres o tutores, siempre en función de los requisitos que se exijan en cada uno de los programas.

2. De su incorporación:

La incorporación del voluntario al programa, se hará siempre en virtud de la solicitud del interesado.

El servicio municipal responsable del programa, hará la valoración oportuna al objeto de asignar los proyectos más adecuados, ajustando el perfil del voluntario a las necesidades propias del proyecto.

La incorporación va vinculada a un acuerdo en el que se establezca entre otras cosas, las funciones y el tiempo de duración. (Anexo).

3. De la acreditación:

Los voluntarios/as dispondrán de los distintivos que acredite su condición. Esta acreditación se devolverá al Ayuntamiento al término de la acción voluntaria, quedando anulados todos sus efectos.

4. Del seguro.

Se suscribirá, a cargo del Ayuntamiento una póliza de seguro que cubra los riesgos en que puedan incurrir los voluntarios, durante el tiempo que desarrollen su colaboración: accidentes personales, y posibles responsabilidades civiles que puedan derivarse de su actuación frente a terceras personas.

Capítulo III.- De las obligaciones del Ayuntamiento en los programas de voluntariado.

Artículo 9º.- Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento a través de sus diferentes servicios, está obligado respecto a los voluntarios a:

a) Cumplir con los acuerdos adquiridos en el compromiso de colaboración voluntaria.

b) Cubrir los gastos derivados de la prestación del servicio, incluido el reembolso de los gastos cubiertos por el voluntario y dotar a las personas voluntarias de los medios necesarios para cumplir con sus cometidos.

c) Garantizar las condiciones higiénicas, sanitarias y de seguridad.

d) Suscribir una póliza de seguros a que se refiere el apartado 4. del artículo 8 anterior.

e) Establecer, desde cada uno de los servicios municipales que dispongan de voluntarios, los mecanismos de participación de los mismos en el diseño y evaluación de los programas en que intervengan.

f) Seguimiento y control de la acción del voluntariado por parte del responsable del programa.

g) Dotar a los voluntarios de credencial identificativa, así como expedir a los que lo soliciten, un certificado que acredite los servicios prestados como tales, en la que conste la duración y naturaleza de la actividad desarrollada.

Capítulo IV.- Del fomento y formación del voluntariado.

Artículo 10º.- Fomento del voluntariado.

El Ayuntamiento de Valverde, a través de los distintos departamentos, realizará campañas de promoción del voluntariado entre los vecinos de nuestra población y además podrá crear programas basados en la actuación del voluntariado, apoyar los programas y actuaciones que en esta materia se efectúen desde las asociaciones y colectivos o gestionar programas propuestos por estos.

Artículo 11º.- Formación del voluntariado.

Con el objeto de conseguir que la acción voluntaria pueda ser de calidad, se podrán llevar a cabo acciones formativas sobre las siguientes líneas de actuación:

a) Cursos de formación básica.

b) Cursos de formación específica.

c) Otras actividades: conferencias, talleres, etc.

Artículo 12º.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Valverde, a 26 de abril de 2013.

El Alcalde.- El Secretario.